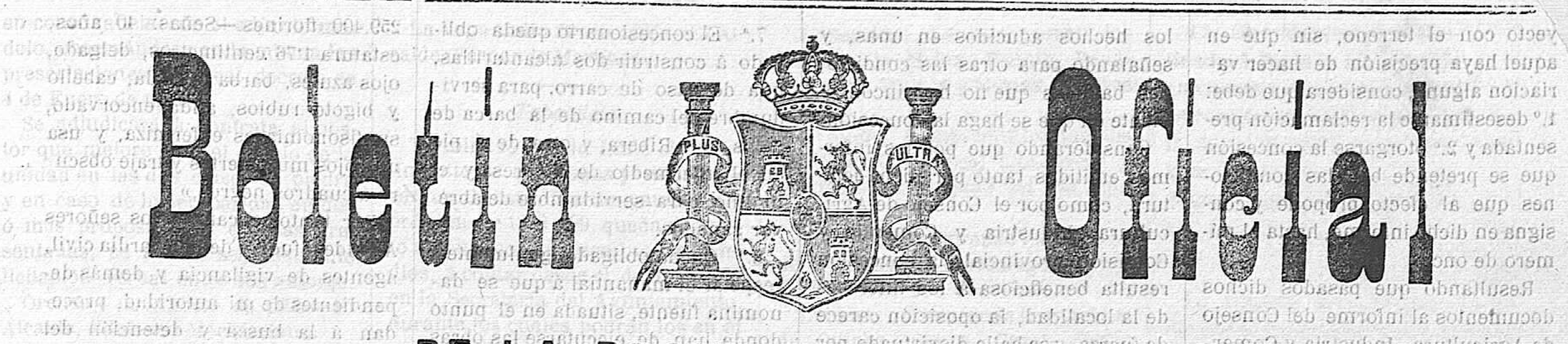


DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Aguas.—*Aprovechamientos*

Con fecha 8 de Julio se ha dictado por este Gobierno la siguiente providencia:

Resultando que D. Joaquín Olano, vecino de Quereño, Ayuntamiento de Rubiana, acudió con instancia solicitando el aprovechamiento de 600 litros de agua por segundo, del rio Sil, con destino á fuerza motriz de un molino harinero que deseaba establecer en el paraje denominado «Veiga Bella», pueblo de Sobredo, del citado Ayuntamiento de Rubiana, á cuyo efecto acompañaba el proyecto correspondiente.

Resultando que pasado á informe de la Jefatura de Obras públicas á tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, lo devuelve manifestando que los documentos presentados son suficientes para formar el expediente y acompaña la nota prevenida para insertar con el anuncio cuya inserción tuvo lugar en el «Boletín oficial» núm. 288 del 5 de Junio de 1897, concediendo el plazo de treinta días para admitir las reclamaciones.

Resultando que dentro del término hábil se presentó una instancia por D. Francisco Martínez Rodríguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Rubiana, y como tal, reclamaba contra la pretensión del Sr. Olano, fundado en que se le habían presentado en aquella Alcaldía repetidas quejas por varios vecinos de Sobredo, denunciando los graves perjuicios que se les irrogaban con la obra proyectada, por cuanto toda ella desde la presa al punto de desagüe, se establecería en un terreno comunal de más de dos hectáreas de superficie y al que dividiría en toda su extensión de Naciente á Poniente y por mitad próximamente, el cauce ó canal que condujese las aguas; que dicho terreno desde tiempo inmemorial lo aprovecha el común de vecinos en apacentar sus ganados, y además lo cruzan varios caminos y senderos que conducen á orillas del río Sil, ya sea para el servicio de una barca que pone en comunicación en aquel punto esta provincia con la de León, ya para dar de beber á los ganados é ya para llevar á enlagar y retirar de seco el lino, y otros servicios, todos los que se interrumpirían con el cauce ó canal de referencia; y además por la falta de paso se privaría á los vecinos del aprovechamiento de una mitad del comunal aludido. Que según se manifiesta en el anuncio no se solicita por el peticionario declaración de utilidad pública ni imposición de servidumbres y en este caso, debía acompañar certificación que acreditase ser dueño de los terrenos que hayan de ocuparse ó el permiso del que lo sea, requisito que no puede cumplir por que el terreno es comunal, y tan solo por este defecto no podía otorgarse el aprovechamiento.

Resultando que dada vista al peticionario de la anterior reclamación, única presentada, la contesta, manifestando: que le extraña que los vecinos de Sobredo no se atrevan á impugnar su proyecto y tengan que valerse de una segunda persona, la que toma su carácter de Alcalde para hacerlo, y este tomando la palabra general de vecinos, no se atrevió sin duda á designarles por sus nombres; que si el Alcalde defiende los intereses generales, no tiene necesidad de invocar á los vecinos, y si defiende á los particulares, carece de representación legal para ello; que no es cierto divida en toda su extensión y por mitad el terreno comunal que aprovechan los vecinos por cuanto el cauce habrá de pasar por la orilla del río, no impide el disfrute de dicho terreno ni interrumpe servidumbre alguna, puesto que aun cuando habrá de cortar un camino y un paso de bebedero, dichas servidumbres no quedarán interrumpidas porque han de verificarse las obras necesarias para el servicio que han de llenar; que si no tiene permiso del dueño del terreno en que ha de verificar las obras, en cambio lo es el que suscribe como concesión que le hizo el Estado en calidad de denunciante de una mina aurífera y cuando esto no fuera, tiene en su favor el art. 15 de la Ley de aguas que dispone que las concesiones de aguas públicas se entenderá comprendida la de los terrenos de dominio público, necesario para las obras de la presa y de los canales y acequias, única forma con que debe considerarse el albeo, ribera ó margen del río, punto por donde ha de pasar el canal, concluyendo por suplicar se desestime la reclamación por improcedente.

Resultando que pasado el expediente y proyecto al informe de la Jefatura de Obras públicas, esta despues de considerar necesario el confronte ó reconocimiento, que tuvo lugar, remite acta levantada en el momento del expresado reconocimiento, de la que aparece, que no se presentó el Alcalde opositor, y en cambio lo hizo, como tal el vecino de Sobredo don Salustiano López Rodríguez, el cual hizo las observaciodes de que sobre la longitud que ha de ocupar el cauce existen varias servidumbres que pide se tenga en cuenta al otorgarse la concesión, y son: la de paso para comunicarse con el pueblo de Salas de la Ribera y demás pueblos de la provincia de León, con carro y demás vehículos de conducción; la de abrevar el ganado en el estío; la de verificar el curtido del lino y secarlo; la de los lavaderos del vecindario y el aprovechamiento de una fuente que precisamente brota en el sitio en que se intenta construir la fábrica y que el pueblo de Sobredo aprovecha para varios usos; que además ocupa parte de terreno que es de aprovechamiento común del indicado pueblo, pues la construcción del cauce y fábrica se sale de las márgenes y riberas del río puesto que aprovecha parte de terreno que se halla fuera de la zona que media entre el nivel de las bajas y altas aguas, cuyas observaciones se consignaron en el acta por voluntad expresa del opositor, haciéndose constar que esto no significa el asentimiento ó conformidad con las mismas del mencionado Ingeniero.

También por separado informa, refiriéndose al acta, que no se presentó ni el Alcalde opositor ni los vecinos, y solo el que queda hecho mérito que no vino á observar más que lo que el Alcalde consignó en su reclamación, solo que el referido vecino se limitó á expresar se tuviesen en cuenta al otorgarse la concesión; que concretándose pues al escrito de oposición del Alcalde, en consonancia con las observaciones del vecino concurrente al acto de reconocimiento debe manifestar que el canal ó acequia conductora de las aguas no divide el terreno, puesto que vá toda ella por la orilla del río, razón por la que no se priva el aprovechamiento del comunal, y no siendo exacto que se salga de la zona de dominio público, este debe comprenderse en la concesión, que es indudable que se interrumpe el camino de Salas de la Rivera, cuyo servicio debe respetarse, y al efecto basta solo construir una alcantarilla para paso de los carros sobre la acequia; que del mismo modo para abrevar el ganado puede dejarse otro paso sobre la acequia hacia el punto medio entre la presa y el molino, ó en el sitio más conveniente, aparte de que agua arriba de la presa y agua abajo del molino mas cerca del pueblo de Sobredo, pueden abrevar los ganados, lavar, etcétera, sin que los vecinos sufran perjuicio alguno antes al contrario, encuentran mayor facilidad por la menor distancia; que el manantial á que llaman fuente, puede y debe también respetarse, para lo cual no hay inconveniente en que se corran un poco, si necesario fuere, todas las obras en el sentido de aguas arriba; y que por lo demás hallándose en completo acuerdo el pro-

yecto con el terreno, sin que en aquel haya precisión de hacer variacion alguna, considera que debe: 1.º desestimarse la reclamación presentada y 2.º otorgarse la concesión que se pretende bajo las condiciones que al efecto propone y consigna en dicho informe, hasta el número de once.

Resultando que pasados dichos documentos al informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, ésta los devuelve manifestando que procede otorgar la concesión sometiéndose á las condiciones que fija la Jefatura de Obras públicas, por cuanto el proyecto beneficia los intereses generales de la localidad, pues si bien el Alcalde de Rubiana, por virtud de pretendidas quejas de varios vecinos del pueblo de Sobredo, formuló oposición al proyecto, esta no se apoya en razones positivas, apareciendo sus fundamentos total y legalmente disvirtuados en el informe de la expresada Jefatura de Obras públicas; y

Resultando por último que pasados igualmente dichos documentos á informe de la Comisión provincial, ésta manifiesta, que teniendo presente: 1.º, que los hechos en que el Alcalde en nombre de varios vecinos funda la oposición presentada al proyecto se hallan disvirtuados unos, y carecen de fuerza otros, por cuanto por la Jefatura de Obras públicas se obliga al concesionario á practicar las obras que se consideren necesarias á evitar los perjuicios que se denuncian; 2.º, que del informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, resulta esta concesión beneficiosa á los intereses de la localidad, y 3.º, que en este expediente se han cubierto todos los trámites que determina la vigente Ley de aguas; acuerda informar en el sentido de que procede conceder la autorización solicitada, con arreglo á las condiciones impuestas por la mancionada Jefatura.

Considerando que del reconocimiento practicado por el Ingeniero, el proyecto reune las condiciones necesarias para ser aprobado y hacerse la concesión con arreglo al mismo.

Considerando que la tramitación del expediente se ha sujetado extrictamente á lo que dispone la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879 é Instrucción de 14 de Junio de 1883, hoy vigentes.

Considerando que la oposición del Alcalde, única presentada, bajo el pretexto de quejas producidas por los vecinos, ni está justificada, ni puede dársele carácter legal, puesto que uno de los vecinos, único que asistió al acto de reconocimiento, solo se limitó á hacer las observaciones que el Alcalde consignó en su escrito de oposición, pero con solo el fin de que se tuviesen presentes al hacerse la concesión, de cuyas observaciones se hizo cargo la Jefatura de Obras públicas en su informe negando la existencia de los hechos aducidos en unas, y señalando para otras las condiciones bajo las que no hay inconveniente en que se haga la concesión.

Considerando que por los informes emitidos tanto por dicha Jefatura, como por el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y Comisión provincial, la concesión resulta beneficiosa á los intereses de la localidad, la oposición carece de fuerza, y se halla disvirtuada por los fundamentos que en su contra emite la indicada Jefatura, y por las obras que indica necesarias y que se imponen al concesionario en las condiciones bajo las que debe otorgarse.

Vista la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879 en sus artículos 32, 34 párrafo 2.º, 35, 147, 150, 151, 154 y 218, y de conformidad con los informes emitidos de que se ha hecho mérito favorables todos á la concesión;

He acordado la concesión á don Joaquín Olano, de los 610 litros de agua por segundo, tomada del rio Sil con destino á fuerza motriz para el establecimiento de un molino harinero que pretende construir en el punto denominado «Veiga Bella», pueblo de Sobrado, del Ayuntamiento de Rubiana, desestimando la oposición presentada contra el mismo, pero atendiendo algunas de las observaciones hechas en la forma que expresan las condiciones señaladas por la Jefatura de Obras públicas á las que deberá sujetarse el concesionario y que, de esta concesión, se dé el conocimiento y publicación que determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 así como el pago del Timbre del Estado que le corresponde.

Condiciones

1.ª Las obras han de ejecutarse con extricta sujeción al proyecto presentado.

2.ª El concesionario dará principio á las obras dentro del plazo de dos meses á partir de la fecha en que se le comunique la concesión

3.ª El concesionario terminará las obras en el plazo de un año á partir desde el dia en que igualmente le fuese comunicada la orden de concesión.

4.ª El concesionario queda obligado á participar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el dia en que dé principio á las obras y el en que las termine.

5.ª Si los plazos señalados no fueran bastante para poder llevar á cabo las obras á causa de no presentarse el estiage, el concesionario podrá solicitar la ampliación de uno y otro del Sr. Gobernador civil de la provincia que resolverá después de oir los informes conducentes.

6.ª Las obras han de llevarse á cabo bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ó funcionario en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen.

7.ª El concesionario queda obligado á construir dos alcantarillas, una de paso de carro, para servidumbre del camino de la barca de Salas de la Ribera, y otra de á pié en el intermedio de la presa y el molino, para servidumbre de abrevar ganados.

8.ª Queda obligado igualmente á respetar el manantial á que se danomina fuente, situada en el punto donde han de ejecutarse las obras corriendo estas un poco, si necesario fuere, en el sentido de agua arriba.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión, y por consiguiente la pérdida de todos los derechos adquiridos.

10. Otorgada esta concesión con arreglo á las disposiciones vigentes, le son aplicables cuantos preceptos las mismas encierran respecto á caducidad por no uso ó por obras ó aprovechamientos que el Estado intentare; y

11. Esta concesión se otorga á perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

Y habiéndose aceptado las anteriores condiciones por el representante del concesionario y cumplido los demás requisitos legales, se ha expedido esta concesión á D. Joaquin Olano, insertándose también en el «Boletín oficial» conforme á lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Orense 4 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

NEGOCIADO 3.º—**Vigilancia**

Circulares

Teniendo en cuenta la inobservancia de lo preceptuado en la Real orden de 27 de Noviembre de 1858, y siendo muchos los abusos que á diario se cometen por tal causa, he acordado ordenar á los señores Alcaldes y autoridades, que de mi dependan, procedan con la mayor actividad á hacer cumplir á los dueños de posadas públicas, casas de huéspedes, hosterías, fondas y demás, las obligaciones que la citada Real orden les impone, cuidando dichas autoridades por su parte, darme cuenta mensualmente del resultado de las inspecciones practicadas en los establecimientos de referencia y cumplir exactamente la disposición 3.ª de la precitada Real disposición.

Orense 5 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. disponer se proceda á la detención preventiva del llamado Johan Krivan, cajero de la Caja de Ahorros de Huérfanos de Orad (Hungria), acusado de robo de 259.400 florines.—Señas: 40 años, estatura 1'76 centímetros, delgado, ojos azules, barba afeitada, cabello y bigote rubios, anda encorvado, su fisonomía es enfermiza, y usa anteojos muy fuertes y traje obscuro á cuadros negros.»

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido:

Orense 5 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

Minas

Don José de la Guardia, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que espirado el plazo que preceptúa el artículo 38 del capítulo 5.º, sección 2.ª del Reglamento de Policía minera, aprobado por Real decreto de 16 de Julio de 1897, se recuerda á los propietarios de minas y canteras de esta provincia que tengan trabajos de labores, así como también á los establecimientos de beneficio de minerales, la obligación que tienen de presentar los planos á que se refieren los artículos mencionados en el plazo más breve posible, si no quieren incurrir en las responsabilidades y sanción penal del capítulo XXI y demás disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Orense 4 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

AYUNTAMIENTOS

Orense

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta el suministro de losas de piedra de Rante para el uso de la brigada de canteros municipales en los empedrados de las calles y plazas de esta ciudad, conforme al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Corporación.

Las losas serán de los gruesos de 21 y 28 centímetros al precio máximo de tres pesetas, cincuenta céntimos, y cuatro pesetas cincuenta céntimos respectivamente, cada metro cuadrado.

No se determina ahora exactamente el número de metros de cada una de las dos clases pero se fijará á su tiempo en vista de las circunstancias y conforme con dichas condiciones de manera que el importe de las dos partidas juntas, sume la cantidad de mil quinientas pesetas.

El acto de la subasta, tendrá lugar en el salón de la casa Consistorial destinada al efecto el dia 17 del actual á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados redactados

en consonancia con el adjunto modelo, observándose en la misma las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Se adjudicará la contrata al postor que mejore más el precio de la unidad en las dos clases de piedra y en caso de haber paridad en dos ó más proposiciones escritas presentadas, se abrirá seguidamente licitación verbal entre sus autores.

Orensa 4 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Ildefonso Meruéndano.

Modelo que se cita

Don N. N., vecino de...., enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el suministro de piedra necesaria para el arreglo y conservación de los embaldosados de esta ciudad, me comprometo al cumplimiento de las citadas condiciones y á suministrar el metro cuadrado de losas de veintiún centímetros de grueso á..... pesetas..... céntimos (en letra) y el metro cuadrado de losas de veintiocho centímetros de grueso á..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma).

Carballino

Formado el padrón del impuesto de cédulas personales del actual ejercicio, queda de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cualquier vecino de este distrito, y presentar contra él las oportunas reclamaciones.

Carballino Agosto 3 de 1898.—El Alcalde, Bernardo Castro.

La Vega

La Corporación municipal que tengo la honra de presidir en sesión del día tres del actual acordó, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 66 de la ley Municipal, dividir este término municipal en cinco secciones asignando á cada una el número de vocales que ha de elegir como á continuación se expresa.

1.ª sección. La forman los pueblos de Pradolongo, Castromao, Corzos, Carracedo y Baños, y ha de elegir tres vocales.

2.ª idem. Se compone de los pueblos de La Vega, Casdenores, Castromarigo, Vilaboa, Candeda y Santa Cristina, y le corresponde elegir tres vocales.

3.ª idem. La forman los pueblos de Alberguería, Prada, Riomao, Sanfiz, Curegido y Meigid, y ha de elegir dos vocales.

4.ª idem. Se forma con los pueblos de Meda, Lamalonga, Curra, Prado, Espino, Valdín y San Lorenzo, y le corresponde elegir dos vocales.

5.ª idem. La forman los pueblos de Jares, Requejo, Edreira, Villanueva, Puente y Seoane, y ha de elegir cuatro vocales.

Total cinco secciones y catorce vocales, igual al número de concejales.

Lo que se hace público para que los habitantes de este término municipal, puedan ejercitar el derecho de reclamación en el tiempo y forma que determina el art. 67 de la expresada ley.

La Vega Julio 29 de 1898.—El Alcalde, Fernando Martínez.

Taboadela

Terminado por la Junta el repartimiento de consumos y demás recargos de este distrito para el año próximo de 1898 á 99, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el de mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán los en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean justas contra la aplicación de sus cuotas.

Taboadela 31 de Julio de 1898.—El Alcalde, Benito Quintas.

Gudiña

Formado el repartimiento del impuesto de Consumos de este distrito, para el corriente año de 1898 á 99, se hallará de manifiesto al público en la Sala Consistorial, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial», durante dicho plazo podrán los contribuyentes examinar el expresado documento y hacer las reclamaciones que procedan.

Gudiña 2 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Hermógenes Seoane.

Villarino de Conso

Habiendo sido autorizado este Ayuntamiento para ensayar el arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes durante el presente ejercicio de 1898 á 99, se anuncia la subasta que tendrá lugar por pujas á la llana en la Consistorial de este Ayuntamiento, ante el que suscribe, y comisión nombrada al efecto el día 14 del actual, dando principio al acto á las once de la mañana y terminándose á las doce de la misma, sirviendo de tipo el importe del encabezamiento de las especies que constituyen dichos grupos, el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el 100 por 100 de recargo municipal. Los precios á que han de venderse al pormenor, cada una de las especies, constan de la certificación unida al expediente, que con el pliego de condiciones quedan de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, y los licitadores consignarán como garantía para tomar parte en la subasta el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, prestando el rematante fianza en metálico ó en fincas por valor de la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Villarino de Conso Agosto 1.º de 1898.—El Alcalde, Perfecto Gómez.

Melón

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, cumpliendo lo dispuesto en la regla 1.ª y 4.ª del artículo 66 de la vigente ley Municipal, en sesión del día de hoy, acordó dividir este distrito en cinco secciones, y asignar á cada una el número de vocales que han de constituir la junta de asociados durante el actual ejercicio, en la siguiente forma:

1.ª sección. La componen los pueblos de Melón, Puente, Penabaqueira, Tourón y Mestas, con tres vocales.

2.ª idem. Comprende los pueblos de Corujal, Edreira, Cimadevila y los demás del partido del Val, con dos idem.

3.ª idem. Comprende los pueblos de Prexigueiro, Portoalage, Barcia y Villaverde, con dos idem.

4.ª idem. Comprende los pueblos de Quines, Sierra, Casal, Codesás, Iglesia y Portodechán, con dos idem.

5.ª idem. Comprende los de Moces, Negrelle, Covelo y Vivenzo, con dos idem.

Confeccionado por la Junta repartidora el repartimiento del impuesto de Consumos, por el grupo de granos y el de líquidos, para el corriente ejercicio de 1898 á 99, queda expuesto al público por término de ocho días para que puedan ser examinados por los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento y producir las quejas que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no le serán admitidas por extemporáneas.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la citada ley Municipal y del Reglamento del Impuesto.

Melón 30 de Julio de 1898.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Agencias ejecutivas

Don Federico Sánchez, Agente ejecutivo de contribuciones del Ayuntamiento de Petin.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada en esta fecha en el expediente de apremio de segundo grado que se sigue en esta Agencia ejecutiva contra D. Tomás Rodríguez, vecino del pueblo del Castelo del Ayuntamiento del Bollo, deudor de la contribución territorial del tercero y cuarto trimestre del ejercicio de 1897-98, le han sido embargadas las siguientes fincas:

Pesetas

1.º Una viña al nombramiento do Val de Castrofoya, de ocho áreas doce centiáreas de extensión; linda al Este y Norte de Francisco Estévez, Sur y Oeste camino público: su valor. 50

2.º Una finca destinada á viña y labradío con un pozo á la parte del Sur, en el mismo nombramiento, de nueve áreas setenta centiáreas; linda al Este de Saturnino Pérez y otros, Sur de herederos de Tomás Pumares, Norte de herederos de Maximino Fernández y Oeste de doña Cristina Míguez: su valor. 40

3.º Otra idem en el mismo nombramiento de once áreas diez centiáreas; linda al Este prado de doña Ramona Enríquez, Norte de Claudio Prada, Sur de herederos de Tomás Pumares y Oeste de Eustaquia Arias: su valor. 50

4.º Otra idem en idem destinada á Poula y labradío de cincuenta y cinco áreas catorce centiáreas; linda al Este de D. Angel Blanco y otros, Norte de Eustaquia Arias, Sur y Oeste caminos públicos: su valor. 70

Total. . . . 210

La subasta se verificará el día dieciocho del mes próximo de Agosto de ocho á nueve de la mañana en la oficina de esta Agencia ejecutiva.

Para conocimiento del deudor y licitadores se advierte:

1.º Que se admitirán posturas á la llana durante dicha hora y serán admisibles aquéllas que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

2.º Que el deudor y sus causahabientes pueden librar las fincas embargadas pagando el principal, recargos y demás costas del procedimiento, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

3.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia ejecutiva sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

4.º Que aquel que resulte rematante se obliga á entregar en el acto del remate el importe del principal, recargos y demás gastos del procedimiento ejecutivo antes del otorgamiento de escritura; y

5.º Se cita por medio del presente al deudor por ignorarse su actual paradero, ú á otras personas interesadas en las fincas que salen á subasta.

Y en cumplimiento de la instrucción vigente se anuncia al público llamando licitadores.

Petin 30 de Julio de 1898.—El Agente, Federico Sánchez.

Don Federico Sánchez, Agente ejecutivo de contribuciones del Ayuntamiento de Petin.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada en esta fecha en el expediente de apremio de segundo grado que se sigue en esta Agencia ejecutiva contra D. Tomás Rodríguez, vecino de Petin, dendor de la contribución territorial del segundo semestre de 1895-96, primero y segundo de 1896-97 y primero y segundo de 1897-98, le ha sido embargada la siguiente finca:

Pesetas

Un prado ó monte en el término de Petin, de siete áreas setenta y seis centiáreas; linda Norte tierra del mismo, Sur camino público, Este de herederos de Francisco Sánchez, y Oeste de herederos de Isidoro Rodríguez: su valor. . . . 50

La subasta se verificará el día

dieciocho del mes próximo de Agosto de nueve á diez de la mañana en la oficina de esta Agencia ejecutiva.

Para conocimiento del deudor y licitadores se advierte:

1.º Que se admitirán posturas á la llana durante dicha hora y serán admisibles aquéllas que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

2.º Que el deudor y sus causahabientes, pueden librar las fincas embargadas pagando el principal, recargos y demás costas del procedimiento, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

3.º Los títulos de propiedad estatarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia ejecutiva sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

4.º Que aquel que resulte rematante se obliga á entregar en el acto del remate el importe del principal, recargos y demás gastos del procedimiento ejecutivo antes del otorgamiento de escritura; y

5.º Se cita por medio del presente al deudor por ignorarse su actual paradero ú á otras personas interesadas en la finca que sale á subasta.

Y en cumplimiento de la instrucción vigente se anuncia al público llamando licitadores.

Petín 30 de Julio de 1898.—El Agente, Federico Sánchez.

Don Federico Sánchez, Agente ejecutivo de contribuciones del Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada en esta fecha en el expediente de apremio de segundo grado que se sigue en esta Agencia ejecutiva contra D. Pedro Sierra, vecino de Laroco, deudor de la contribución territorial de los ejercicios de 1895-96, 96-97 y de 1897 á 98, le ha sido embargada la siguiente finca:

	Pesetas
Un prado al nombramiento dos Campos de la Portela, de veintitrés áreas, veintiocho centiáreas de extensión; linda Este poulo de Mateo Rivera, Norte de José Fernández (a) Cura, Sur de Luciano Fernández y Oeste de Juan Avelaira, de Manuel Fernández (a) Rubio y de Bernardo Fernández: su valor.	100

La subasta se verificará el día dieciocho del mes próximo de Agosto, de diez á once de la mañana, en la oficina de esta Agencia ejecutiva.

Para conocimiento del deudor y licitadores se advierte:

1.º Que se admitirán posturas á la llana durante dicha hora y serán admisibles aquéllas que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

2.º Que el deudor y sus causahabientes pueden librar las fincas embargadas pagando el principal, recargos y demás costas del procedimiento, hasta el momento de celebrarse el remate, quadaddo después la venta irrevocable.

3.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia ejecutiva sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

4.º Que aquel que resulte rematante se obliga á entregar en el acto del remate el importe del principal, recargos y demás gastos del procedimiento ejecutivo antes del otorgamiento de escritura; y

5.º Se cita por medio del presente al deudor, por ignorarse su actual paradero y á otras personas interesadas en la finca que sale á subasta.

Y en cumplimiento de la instrucción vigente se anuncia al público llamando licitadores.

Petín 30 de Julio de 1898.—El Agente, Federico Sánchez.

Don Federico Sánchez, Agente ejecutivo de contribuciones del Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada en esta fecha en el expediente de apremio de segundo grado que se sigue en esta Agencia ejecutiva contra D. Santos Martínez Arias, vecino de Freijido de arriba del Ayuntamiento de Laroco, deudor de la contribución territorial de los ejercicios de 1895-96, 96-97, y de 1897-98, le han sido embargadas las siguientes fincas:

	Pesetas
1.ª Dos pies de castaño con su terreno en el nombramiento do Toguiño; linda al Este de Miguel Fernández, Sur de Esteban Trincado, Norte de Pedro Folla y Oeste de Rosario García: su valor diecisiete pesetas.	17
2.ª Un prado en Pozos de Freijido, de noventa y ocho centiáreas de estensión; linda al Este y Sur de Dictino Santalla, Norte de D.ª Teresa González y Oeste de Baldomero Arias: su valor veintiseis pesetas	26
3.ª Una tierra labradía en el mismo nombramiento, de una área noventa y cuatro centiáreas; linda Este y Sur de José Folla, Norte y Oeste de Aniceta Arias: su valor diez pesetas	10
4.ª Otra id. en la Estirada, de Freijido, de una área noventa y cuatro centiáreas; linda al Este de Rosa Dieguez, Sur y Norte de Juan Docampo y Oeste camino público: su valor cuatro pesetas.	4
Total.	75

La subasta se verificará el día dieciocho del mes próximo de Agosto de dos á tres de la tarde en la oficina de esta Agencia ejecutiva.

Para conocimiento del deudor y licitadores se advierte:

1.º Que se admitirán posturas á la llana durante dicha hora y serán admisibles aquellas que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

2.º Que el deudor y sus causahabientes pueden librar las fincas embargadas pagando el principal, recargos y demás costas del procedimiento, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

3.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia ejecutiva sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley hipotecaria por cuenta del rematante, al cual despues se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

4.º Que aquel que resulte rematante se obliga á entregar en el acta del remate el importe del principal recargos y demás gastos del procedimiento ejecutivo antes del otorgamiento de escritura; y

5.º Se cita por medio del presente al deudor por ignorarse en actual paradero ú á otras personas interesadas en las fincas que salen á subasta.

Y en cumplimiento de la instrucción vigente se anuncia al público llamando licitadores.

Petín 30 de Julio de 1898.—El Agente, Federico Sánchez.

JUZGADOS

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, penden autos promovidos por doña Filomena Novoa Couto, viuda y vecina de esta capital, sobre que se le declare heredera abintestato de su difunto marido don Ramón Modesto Valencia Cerviño, vecino también en sus días de esta indicada capital donde falleció en dieciseis de Mayo último, sin ascendientes, descendientes ni otros colaterales, que sus hermanos doña Luisa y don Manuel, y los sobrinos hijos de otro hermano, ahora difunto don José Valencia Cerviño, quienes repudiaron la herencia de dicho don Ramón; en cuyos autos y á petición del Ministerio Fiscal, se acordó por providencia de doce del corriente, entre otros particulares llamar por edictos á las personas que se crean con igual ó mejor derecho, á la referida herencia intestada del mencionado don Ramón Modesto Valencia, á fin de que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tuviere lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Dado en Orense á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y ocho. —Rafael del Riego.—El Actuario, Pedro Cardero.

El Sr. D. Augusto Torres Taboada, Juez municipal de esta villa de Ribadavia y su término.

Hago saber: Que para pago de ciento sesenta y ocho pesetas, setenta y cinco céntimos, que resultan adeudar á Carmen López, viuda de José González y más herederos de éste, vecinos de la villa de Ribadavia, Rosa Fernández Muiños y Benito Feijóo, vecinos de la Veiga de Carballeda de Avia, se embargaron á éstos, tasaron y sacan á pública licitación los inmuebles siguientes:

	Pesetas
1.ª Una casa que se halla enclavada en el lugar de la Veiga y punto conocido por el de San Roque, compuesta de dos cuerpos que encierran dos habitaciones, cuadra y bodega que ocupan la planta baja de la misma, con la parte del corredor ó sea la que contiene el frontis del cuarto que dice hacia este aire á la parte inferior del que se halla un repiezo de terreno destinado á viñedo, por el que dice al Este por donde confina con camino, con el que lo hace también por el Sur y con el resto de la casa, Oeste Juan Vázquez y Norte Emiliano Martínez, mide cuarenta y tres metros, setenta centímetros, de los que treinta y tres de aquéllos corresponden á la parte que contiene de resio: tasada en seiscientas cincuenta pesetas.	750
2.ª Una viña sita al término de la Torre, en el distrito de Carballeda de Avia; linda por Este y Sur con viña y vega de Manuel Graña y José Fernández, Norte Claudino Fernández y Oeste viñedo, mide tres áreas, setenta y dos centiáreas: tasada en ciento cincuenta y una pesetas	151
Total.	901

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día ocho del entrante Agosto y hora de diez de su mañana sin títulos de pertenencia, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa y den previo el depósito legal. Lo que se anuncia al público.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en el presente que sello y firmo y refrenda el infrascrito Secretario de este Juzgado, en Ribadavia, Julio veintiseis de mil ochocientos noventa y ocho.—Augusto Torres.—De mandado del señor Juez, José Villorado.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15